

34027 (Radicado 2020-04051)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MARCIO JOAN ALFONSO RÍOS
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 1826 / 2017
RADICADO	34027-2020-04051
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **MARCIO JOAN ALFONSO RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.817.107** de Floridablanca.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, el 20 de octubre de 2020, condenó a MARCIO JOAN ALFONSO RÍOS, a la pena principal de **14 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena principal, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 3 de agosto de 2020, y lleva a la fecha privado de la libertad **NUEVE MESES VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0066156 del 20 de abril de 2021¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió la Penitenciaría de Girón.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18052589	Diciembre /2020		66	
	TOTAL		66	

Que le redime su dedicación intramuros SEIS DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de DIEZ MESES UN DÍA DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

¹ Ingresado al Despacho el 24 de mayo de 2021.

PRIMERO.- OTORGAR a **MARCIO JOAN ALFONSO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.095.817.107** de **Floridablanca**, una redención de pena por estudio de **6 DÍAS DE PRISIÓN**, por el mes a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.-DECLARAR que **MARCIO JOAN ALFONSO RÍOS** ha cumplido una penalidad de **10 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez